



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 101

PERIODO LEGISLATIVO 198 7

**EXTRACTO:** Dictamen de Comisión N° 2  
En Mayoría s/ Aseunto N° 408/86  
(Presupuesto general de la Admi  
nistración Pública Territorial  
Ejercicio 1987.

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto N° 408/86.

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

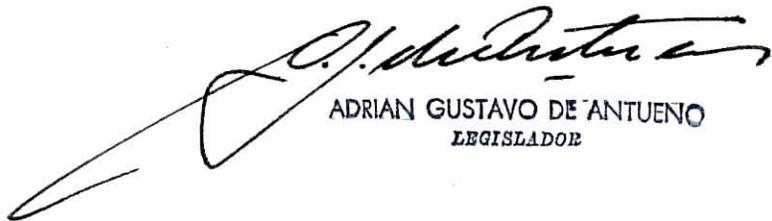
La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY del Poder Ejecutivo Territorial sobre Erogaciones del Presupuesto General para el ejercicio 1987. ----- y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 18 de Agosto de 87.-

  
MARTA FISZMAN DE SCHOOR  
LEGISLADORA

  
JORGE ALBERTO HAMELAU  
LEGISLADOR

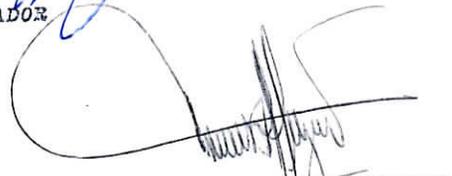
  
HILDA BORELIERI DE BERICUA  
LEGISLADORA

  
ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO  
LEGISLADOR

  
DANIEL ESTEBAN MARTINEZ  
LEGISLADOR

  
MARCELO LUIS DRAGAN  
LEGISLADOR

  
WALTER RUBEN AGUERO  
LEGISLADOR

  
JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA LEGISLATURA SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO ( A 257.344.071.-) el total de erogaciones del Presupuesto General / de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1987 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

FINALIDAD	TOTAL	(en australes)	
		EROGAC. CORRIENTES	EROGAC. DE CAPITAL
1. ADMINISTRACION GENERAL	40.841.979	38.380.888	2.461.091
2. SEGURIDAD	9.384.692	7.248.936	2.135.756
3. SALUD	15.835.352	8.144.441	7.690.911
4. BIENESTAR SOCIAL	121.310.651	11.628.743	109.681.908
5. CULTURA Y EDUCACION	40.044.000	18.571.265	21.472.735
6. CIENCIA Y TECNICA	299.360	29.540	269.820
7. DESARR.DE LA ECONOMIA	29.720.465	6.141.817	23.578.648
8. DEUDA PUBLICA	77.300	77.300	--
9. GASTOS A CLASIFICAR	<u>386.500</u>	<u>386.500</u>	<u>--</u>
SUBTOTAL	257.900.299	90.609.430	167.290.869
ECONOMIAS	<u>556.228</u>		
T O T A L	<u><u>257.344.071</u></u>		

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS (A 146.637.606.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
..//2

planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		(en australes)
*Recursos de la Administración Central	<u>142.977.756</u>	
- Corrientes		141.907.756
- De Capital		1.070.000
*Recursos de Org. Descentralizados	<u>3.659.850</u>	
- Corrientes		3.659.850
T O T A L	<u><u>146.637.606</u></u>	

ARTICULO 3<sup>o</sup> .- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones / legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

ARTICULO 4<sup>o</sup> .- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	(en australes)
Erogaciones	257.344.071
Recursos	146.637.606
Necesidad de Financiamiento	<u>111.706.465</u> =====

ARTICULO 5<sup>o</sup> .- Fíjase en la suma de AUSTRALES DOS MILLONES (A /// 2.000.000.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la finalidad Amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 6<sup>o</sup> .- Estimase en la suma de AUSTRALES CIENTO DOCE MILLO



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

..//3.

//NES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (A 112.706.465.-) el Financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

	(en australes)
Financiamiento de la Administrac. Central	22.043.750
Financiamiento de Org. Descentralizados	<u>90.662.715</u>
T O T A L	<u><u>112.706.465</u></u>

ARTICULO 7<sup>o</sup> .- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto / de la Administración Territorial en la suma de AUSTRALES CIENTO / DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (A 112.706.465.-) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el artículo 4<sup>o</sup> de la presente ley, // conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

ARTICULO 8<sup>o</sup> .- Las economías por no inversión que se indican en / el artículo 1<sup>o</sup>, y que totalizan la suma de AUSTRALES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 556.228.-) serán // realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del / ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 9<sup>o</sup> .- Fíjase en TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (|| 3984) el número de cargos de la planta de personal permanente y / en TRESCIENTOS CUARENTA SIETE (347) el número de cargos de la /// planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 10<sup>o</sup> .- Fíjase en la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTOS

..//4



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

..//4.

//TO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (A 3.142.700.-) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del / Territorio para el año 1987, estimándose en las mismas sumas los / recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 11<sup>o</sup> .- Fíjase en la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES TRES\_CIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (A 6.307.951.-) el / Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto Territorial de Previsión Social para el año 1987, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 12<sup>o</sup> .- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuesto de Erogaciones de los siguientes organismos para / el año 1987, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	(en australes) EROGACIONES
*Dcción.Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	2.023.700
* Dcción.Territorial de Energía	3.111.971
* Bco.del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	24.081.556

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuesto que se aprueban por el presente artículos.

ARTICULO 13<sup>o</sup> .- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructura

..//5



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

..//5

//ciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones por finalidad fijados en los artículos 1º y 5º. Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9º.-

ARTICULO 14º.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban / como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 15º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 16º.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a sus montos y oportunidades a las cifras efectivas de aquellas, y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo / el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos / autorizados por el artículo 1º.-

ARTICULO 17º.- El Poder Ejecutivo Territorial deberá aplicar el / total de las erogaciones que se aprueban por la presente ley que no estén sujetas a financiación específica y sobre los recursos que puedan evolucionar según las variaciones inflacionarias de un coeficiente de ajuste promedio anual por depreciación monetaria equivalente al CUARENTA Y OCHO COMA SEIS POR CIENTO (48,6%), conforme a la pauta considerada para el Presupuesto Nacional. Los re-

..//6



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
..//6

//cursos y erogaciones que no están comprendidos por el presente artículo se ajustarán en función de la real evolución que se produzca en su ejecución a la comunicación de mayores créditos o a la certificación fehaciente de gastos financiados con afectación determinada. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las erogaciones del Presupuesto de la Honorable Legislatura Territorial en razón que las mismas ya contemplan una pauta de inflación.

ARTICULO 18<sup>o</sup> .-El Poder Ejecutivo Territorial reformulara las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, adcuandolas a los montos que figuran en el articulado de la misma.

ARTICULO 19<sup>o</sup> .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

SALA DE COMISION , 18 de agosto de 1987.

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 408

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo  
Territorial - Remite Proyecto de  
Ley de Presupuesto general de erogaciones y  
Cálculo de Recursos de la Administra-  
ción Territorial - Ejercicio fiscal  
1987.

Entró en la sesión de: 19-12-86

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENVIADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 18-12-86 Ho. 19

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE Nº 18

USHUAIA, 18 DIC. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA.

Remitimos a su consideración el proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio fiscal 1987.

Es deseo de este Poder Ejecutivo que el Presupuesto sea no sólo la síntesis de un programa de gobierno, sino también que constituya una sólida herramienta de control de gestión; para lograr dicho objetivo, ha comprometido sus fuerzas para remitir el proyecto a esa H. Cámara antes del comienzo del ejercicio. El conocimiento y la discusión del Presupuesto deben ser -necesariamente- previos a su ejecución, para que el contralor democrático sea efectivo, comprometiendo tanto al Poder Ejecutivo que lo propone y lo opera como al Legislativo que lo aprueba.

Con este criterio interpretamos la opción del Decreto Nº 2191/57, artículo 20 inc. 14, que admite la presentación hasta no más allá de los treinta días subsiguientes al inicio del período anual de deliberaciones, y permite "contrario sensu" el procedimiento elegido para el que esa H. Legislatura se halla expresamente autorizada (doctrina Art. 39, inc. 11, apart. b).

De tal forma, en el Territorio se inaugura una nueva modalidad de trabajo común, que asegura la previsibilidad de las acciones y el marco legal, económico y financiero en que habrán de desarrollarse.

En función de estas pretensiones se han establecido mecanismos técnicos -entendemos inéditos- incorporando las doctrinas más

///2

3

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///2

modernas que permiten el control de metas y etapas necesario para ir corrigiendo las desviaciones, y que se basa en la asignación de responsabilidades por el cumplimiento del plan.

El proyecto para 1987 expresa el mismo programa de gobierno que el anterior, de modo que se verificarán estructuras porcentuales semejantes, tanto en lo referido a las finalidades de la Administración Central y Organismos Descentralizados como desde el punto de vista económico.

Ello facilitará el análisis de este Presupuesto, en virtud del corto período de tiempo que separa a esta presentación de la sanción de la Ley Nº 289.

En lo que respecta a montos absolutos la suma de /// A 248.344.071.- representa un volúmen de inversión sin precedentes que se conforma con recursos extrajurisdiccionales y con el nuevo Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, lo que importa la renuncia de una parte de la rentabilidad empresaria pero que a su vez redundará en un gran beneficio para la comunidad y para los propios agentes económicos que son sus contribuyentes.

Para valorar la importancia de la creación de este recurso basta considerar que se duplica el Plan de Trabajos Públicos del ejercicio y que gran parte del mismo permitirá en años futuros, el financiamiento de obras que -como el Aeropuerto Internacional de Ushuaia, el Puerto de Río Grande y otras- a la luz de la provincialización serán inexcusables.

Sin lugar a dudas, y dado que se desconocen en este momento algunas hipótesis de la política económica nacional cuyo manejo escapa al Territorio, las partidas deberán ser ajustadas durante el transcurso del ejercicio, pero ello no empece a la aprobación requerida que solicitamos en beneficio del pueblo fueguino.

///3

①



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO (A 248.344.071.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1987 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en australes)

FINALIDAD	TOTAL	EROGAC. CORRIENTES	EROGAC. DE CAPITAL
1. ADMINISTRACION GENERAL	42.366.132	39.769.802	2.596.330
2. SEGURIDAD	9.765.094	7.510.959	2.254.135
3. SALUD	16.553.557	8.438.957	8.114.600
4. BIENESTAR SOCIAL	127.775.891	12.054.780	115.721.111
5. CULTURA Y EDUCACION	29.407.750	14.610.650	14.797.100
6. CIENCIA Y TECNICA	310.700	30.600	280.100
7. DESARR.DE LA ECONOMIA	31.241.175	6.362.575	24.878.600
8. DEUDA PUBLICA	80.000	80.000	-
9. GASTOS A CLASIFICAR	400.000	400.000	-
SUBTOTAL	<u>257.900.299</u>	<u>89.258.323</u>	<u>168.641.976</u>
ECONOMIAS	9.556.228		
T O T A L	<u>248.344.071</u>		

ARTICULO 2º - Estímase en la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS (A 146.637.606.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en australes)

* Recursos de la Administración Central	<u>142.977.756</u>	
- Corrientes		141.907.756
- De Capital		1.070.000
* Recursos de Org. Descentralizados	<u>3.659.850</u>	
- Corrientes		3.659.850
T O T A L	<u>146.637.606</u>	

ARTICULO 3º - Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar ///.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

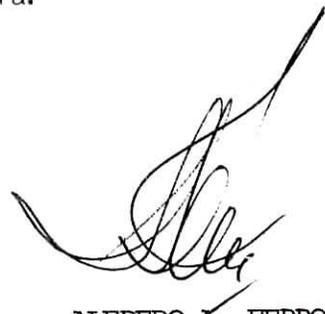
///3

El esquema previsto permitirá por primera vez ejercitar un pormenorizado contralor altamente desagregado por partidas específicas (eliminando grandes acumulaciones de conceptos), lo cual facilitará un adecuado manejo de los recursos territoriales.

Dios guarde a la H. Legislatura.



CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA



ALFREDO A. FERRO  
GOBERNADOR